ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER102010

07350 - -

Barranquilla, D.E.I y P 20 JUN 2019

Señora:
CATIA PIMIENTA FONTALVO
Carrera 22D No. 64 - 223
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. 2019PQR15809

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual nos informa que interpone queja en contra de la IED para el Desarrollo del Talento Humano debido a que presuntamente un docente de Educación Física agredió físicamente a su acudido delante de la docente Viviana Villareal, además, manifiesta que lo maltrata verbalmente expresándole a sus compañeros "*que no fueran como él, que tenían que ser mejores que él*".

Esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación de esta en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, comisionó un Supervisor de Educación y a un Funcionario del mismo para que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, hiciesen verificación de los hechos y luego de practicar visita, rindieran informe de la gestión efectuada.

De acuerdo con lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron una vez realizada la intervención por la comisión, así:

- Se evidenció que, una vez conocida la situación el establecimiento educativo procedió a realizar los protocolos correspondientes para la atención de la contravención presentada, por lo que de manera inmediata determinaron apartar de sus funciones al docente presuntamente implicado.

- Así mismo, se reunió el Consejo Directivo con la finalidad de tomar las acciones preventivas del caso y llegó a la conclusión de prohibir el ingreso de personal que no este adscrito a la Planta Docente del Distrito de Barranquilla.

- Ahora bien, la institución educativa, a través de correo electrónico la citó para informarle de los acontecimientos presentados, no obstante, notificó no asistir y en consecuencia a lo anterior, solicitó la documentación del estudiante Matías Merlano Pimienta ya que pretendía cambiarlo de ambiente escolar.

- Así las cosas, usted se acercó al establecimiento educativo y retiró los documentos de su acudido, por lo que este Despacho revisó el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y evidenció que el menor se encuentra matriculado en el Instituto Dulces Sueños en el grado segundo (2°).

Es importante precisar que, la vinculación de los docentes al servicio educativo estatal del personal docente directivo y administrativo, de acuerdo con el inciso primero del Artículo 105 de la Ley 115 de 1994, "(…) *sólo podrá efectuarse mediante nombramiento, hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.*

únicamente podrán ser nombrados educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales (…)"

En cuanto a las novedades de personal, el Artículo 106 de la Ley 115 de 1994 establece que los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades de personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la ley 60 de 1993, por lo anterior, se verificó el Sistema de Información Humano, corroborando que el señor que brindaba el servicio de Educación Física no se encuentra vinculado a la planta docente del Distrito de Barranquilla.

En virtud de lo precedente, este Despacho con el objetivo de realizar el seguimiento al asunto, remitió a la oficina de Gestión Administrativa Docente el caso, a fin de que tomen las medidas pertinentes en aras de salvaguardar el derecho a la educación consagrado en el Articulo 67 de la Norma Superior y la integridad de los estudiantes. De igual manera, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y la Oficina de Calidad Educativa de esta Secretaría, brindan orientación al cuerpo Directivo Docente y al personal encargado de la parte convivencial (Psicólogos y Coordinadores) del plantel educativo con el objetivo de esclarecer las pautas de promoción, prevención, seguimiento y atención de las situaciones tipo III establecidas en la Ley 1620 de 2013.

De esta manera, se resuelve su reclamación reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Ana Fonseca – Técnico Operativo
Revisó: María Luis Romero – Asesora Externa
Aprobó: Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo